C

omo se sabe, los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores, por lo general, no son empleados del Estado, sino particulares llamados a ejercer una función pública. ¿Debe guardar silencio cada uno de ellos, salvo en el caso en el cual la respectiva intervención haya sido previamente aprobada por el órgano respectivo? Según el [Código General Disciplinario](https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=90324) una de las prohibiciones consiste en “*24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero*”. En mismo código, en materia de impedimentos y recusaciones establece “*Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación*”. Estas prohibiciones o impedimentos están consagrados en la ley y no creemos que pueda haber otro medio para hacerlo, porque la capacidad de opinar es una garantía constitucional. Por su naturaleza estas disposiciones no permiten ser extendidas a otros eventos. Recientemente se cuestionó que unos miembros hubieran expresado opiniones sobre los términos del más reciente informe ROSC. Nos parece que la situación no encajaba en ninguno de los dos casos mencionados, razón por la cual no era procedente la llamada de atención que hicieron los demás. En cambio, es usual que previamente los miembros hayan expresado opiniones sobre asuntos que tienen que ver con las decisiones que han de tomar o respecto de las personas vinculas a cierta actuación administrativa. Todo el que sea llamado a cumplir una función administrativa debe recordar que conforme al artículo 209 de nuestra Constitución Política ella debe realizarse según “(…) *los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.” Mal puede un particular asumir en la adopción de estándares o en los procesos disciplinarios posiciones que no estén de acuerdo con la igualdad, la moralidad y la imparcialidad. Por ello resulta indebido ofrecer que de llegar a hacer parte de uno de los órganos de la profesión se obrará en favor de uno o algunos. Los intereses que deben tener en cuenta los miembros de tales órganos son los de la Nación. Un designado o elegido no es vocero ni representante de ciertas personas u organizaciones, sino una persona llamada a obrar con la mayor neutralidad, en beneficio del bien común. En Colombia seguimos obrando según consejas, el cabildeo, la rosca, el partido, etc. Estas son posiciones válidas para quien las ejerce con transparencia, siempre dejando en claro sus vinculaciones. Posiciones que son inadmisibles cuando se nos llama a la función pública. Por último, anotemos que las intervenciones prohibidas lo son en todos los casos y no solo cuando nos referimos a asuntos a nuestro cargo.

*Hernando Bermúdez Gómez*